



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00145-00

Revisado el expediente, procede el despacho a estudiar su admisión, teniendo en cuenta que la misma es un proceso VERBAL SUMARIO que busca declarar la simulación de un contrato de compraventa del 25% de bien inmueble, incoada por **DOLLY AMPARO BARAJAS AMAYA** a través de apoderado judicial, contra **MIGUEL ANGEL BARAJAS AMAYA**.

Así las cosas, teniendo en consideración que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el art. 384 de la misma normatividad, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR Y TRAMITAR por los cauces de un PROCESO VERBAL SUMARIO, la demanda de SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, promovida por DOLLY AMPARO BARAJAS AMAYA, contra MIGUEL ANGEL BARAJAS AMAYA.

SEGUNDO: ORDENAR que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda. Adviértasele sobre lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., especialmente en el numeral 4°.

CUARTO: Previo a ORDENAR la inscripción de la presente demanda tal y como lo señala el numeral 1 literal C del artículo 590 del C.G.P, préstese la caución que ordena la citada norma en su numeral 7°, es decir, el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, toda vez que, aunque se manifestó que se aportaba, la misma se echa de menos en el expediente.



QUINTO: RECONOCER al Dr. JAIME REATEGUE MARTÍNEZ, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

ASQ//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b061c8ffcef6ce57e85a469305e656673c7f97f2bcbab0515b62057233c15456

Documento generado en 19/05/2022 01:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 077 del 20 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.